

Información previa a la contratación y condiciones generales del contrato de tarjeta modelo BS03/13CMT

Información previa a la contratación

Entidad de crédito contratante

El proveedor financiero de este producto es Banco de Sabadell, S.A., con NIF A-08000143 (en adelante, el banco), entidad de crédito cuya actividad es la prestación de servicios/productos financieros, sujeta a la supervisión del Banco de España. La sede del Banco de España se encuentra en Madrid en la siguiente dirección: c/ Alcalá, 48, 28014 Madrid. La dirección de Internet es www.bde.es.

El banco, con domicilio social en la plaza de Sant Roc, 20 de Sabadell (08201 Barcelona), está inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja B-1561, y en el Registro Administrativo Especial del Banco de España con el número 0081.

Dirección de correo electrónico: info@bancsabadell.com. Las denominaciones correspondientes a SabadellAtlántico, SabadellCam, SabadellSolbank, SabadellGuipuzcoano, SabadellUrquijo Banca Privada, SabadellHerrero y ActivoBank corresponden a marcas registradas propiedad y bajo las que contrata e interviene la entidad Banco de Sabadell, S.A.

Principales características del producto/servicio financiero

Constituye el objeto de este contrato el producto de tarjeta (de débito o de crédito), tarjeta personal e intransferible que sirve para utilizar los fondos depositados en cuenta corriente o de ahorro a la que está asociada, con el límite de saldo o límite de crédito disponible que presente la tarjeta/cuenta asociada en cada momento. Puede utilizarse para obtener dinero en efectivo de cajeros automáticos o en oficinas y para el pago de bienes y servicios en comercios adheridos a la red Servired o a otras redes o sistemas que acepten la tarjeta. Más detalle de las características del producto y su utilización en la condición general 3 del contrato de tarjeta, que consta a continuación de la presente información previa.

El procedimiento para realizar las modificaciones del tipo deudor y posibles recargos, y/o comisiones, se ajustará al establecido para modificar las condiciones contractuales indicado en la condición "Modificaciones".

El precio del servicio está a su disposición en las oficinas del banco y en la carta que acompaña a esta documentación.

Trámites para contratar

Hasta que el titular no haya solicitado la activación de la tarjeta aceptando las condiciones de este contrato, no se entenderá que haya ningún contrato y, por tanto, la tarjeta no tendrá la consideración de producto financiero hasta ese momento.

Para activar la tarjeta en los casos en que se envíe al domicilio del titular del servicio, éste deberá actuar de la siguiente forma. El titular, una vez recibida la tarjeta, realizará una llamada telefónica al número indicado a tal efecto en la tarjeta o podrá conectarse a BS Online (si dispone de este servicio), con la finalidad de confirmar la recepción y la aceptación de las condiciones de este contrato, así como para que el banco pueda recoger los datos necesarios para confeccionar, en su caso, el contrato y hacer las verificaciones correspondientes. Con esta llamada, el banco podrá activar la tarjeta. Para librar al titular el número de identificación personal (PIN) correspondiente, se autoriza al banco a enviarlo, una vez activada la tarjeta, al domicilio del titular, o se le entregará en la forma que tenga establecida el banco en cada momento. Dicha conversación quedará registrada.

El periodo de validación de la opción de contratar las tarjetas por este sistema es de 75 días. Transcurrido dicho periodo, el cliente no tendrá opción de activar su tarjeta.

La aceptación de los términos y las cláusulas relativos a la información previa y condiciones generales del contrato quedará registrada en los archivos del banco, en prueba y como recibo de la contratación del servicio efectuada por el contratante.

Lenguas en que se halla disponible la información previa y las condiciones de contratación

Podrá realizarse la contratación y ejecución del contrato en el idioma que se prefiera de entre los que figuren disponibles: castellano, catalán, euskera, inglés, francés y alemán.

Duración y resolución anticipada

La vigencia es indefinida. No obstante, las partes podrán resolverlo en las condiciones previstas en la condición general 14 del contrato "Cancelación del servicio y bloqueo de las tarjetas".

Derecho de desistimiento

De acuerdo con la legislación vigente, le informamos de que de

ser el solicitante consumidor dispone de un plazo improrrogable de CATORCE (14) DÍAS naturales desde la celebración del contrato (fecha de activación de la tarjeta) para desistir del mismo, o bien si fuere posterior en la fecha en que reciba las condiciones contractuales y la información obligatoria, sin necesidad de indicar los motivos y sin penalización. La activación de la tarjeta de crédito se entenderá como solicitud de ejecución del contrato de tarjeta.

Caso de ejercitarse el derecho de desistimiento, deberá comunicarlo a través de cualquier medio que permita dejar constancia de la notificación, dentro del plazo indicado, al banco dirigiéndose al domicilio social o a cualquiera de sus centros corporativos u oficinas. Asimismo, deberá reembolsar a la mayor brevedad, y en todo caso en el plazo máximo de TREINTA (30) DÍAS naturales desde la notificación del desistimiento, la totalidad de los importes dispuestos a través de la tarjeta, más el importe correspondiente a los intereses efectivamente devengados al tipo deudor acordado en el contrato. En todo caso, el banco podrá compensar los gastos no reembolsables abonados a la Administración Pública. Transcurrido dicho plazo de 30 días naturales sin haberse efectuado la totalidad de reembolsos a favor del banco, se considerará incumplida la obligación del mismo y se devengará día a día y sin necesidad de previo requerimiento un interés de demora equivalente a dos veces y media el tipo de interés legal vigente en cada momento, reservándose el banco el derecho a ejercitar las acciones judiciales oportunas.

El desistimiento de este contrato dará lugar al desistimiento simultáneo del contrato de seguro vinculado que en su caso se hubiere contratado.

Medios de reclamación e indemnización

En caso de que el contratante desee enviar una queja o reclamación, podrá dirigirse al Servicio de Atención al Cliente (SAC) del banco, a través de sus oficinas o su dirección de Internet, planteando su reclamación de acuerdo con lo previsto en su reglamento, que también tiene a su disposición a través de los medios indicados. Asimismo, el contratante podrá, de conformidad con lo establecido en el citado reglamento, dirigir las posibles reclamaciones al defensor del cliente del banco.

Legislación y jurisdicción aplicable

Para todas las cuestiones derivadas de este contrato, las partes quedan sometidas a la legislación y jurisdicción española.

Aceptación de las condiciones del contrato

La activación de la tarjeta comportará para el solicitante y el titular la aceptación de las presentes condiciones generales y las condiciones particulares y específicas que se establezcan en el momento de su activación, y que forman parte integrante del contrato de tarjeta, así como el reconocimiento de haber recibido la información previa, así como una copia de dichas condiciones contractuales, con antelación suficiente a la activación de la tarjeta.

Información disponible

Se encuentra a disposición del solicitante y el titular el folleto de tarifas, comisiones, gastos repercutibles y normas de valoración aplicables al servicio comprendido en el contrato en cualquiera de las direcciones de Internet que corresponden a la marca o marcas en que actúa el banco.

Asimismo, se informa de que tienen a su disposición en las oficinas y en la web del banco la "Información trimestral sobre comisiones y tipos practicados u ofertados de manera más habitual en las operaciones más frecuentes con los perfiles de clientes más comunes que sean personas físicas" (según anejo 1 de la Circular 5/2012 del Banco de España), al objeto de que puedan consultarla.

Explicaciones adecuadas

El banco informa al solicitante y/o titular de su derecho a solicitar cuantas explicaciones previas precise sobre las características de las tarjetas objeto del contrato y sus efectos, incluidas, si procede, las consecuencias en caso de impago, así como cuantas informaciones complementarias requiera para poder adoptar una decisión informada y poder comparar ofertas similares y evaluar la adecuación de las tarjetas a sus necesidades e intereses.

Por ello, el banco informa al/a los solicitante/titulares de que sólo deberán aceptar el contrato de tarjeta en el caso de considerar haber obtenido las explicaciones suficientes de las tarjetas contratadas y adecuadas a sus intereses, necesidades y situación financiera.

Protocolización

La presente INFORMACIÓN PREVIA y CONDICIONES DEL

CONTRATO DE TARJETA están protocolizadas por acta formalizada en fecha 26/04/2013 ante el notario del Ilustre Colegio de Cataluña, con residencia en Sabadell, D. Javier Micó Giner, número de protocolo 4493. Es posible pedir copia de las mismas, a cargo del solicitante/titular, dirigiéndose mediante correo electrónico a la dirección de la indicada notaría: info@notariajaviermico.com, o la que pueda sustituirla, que podrá ser facilitada a través de la propia notaría o del banco, indicando el nº de NIF o de otro documento oficial identificativo del solicitante, nº de modelo de contrato y versión. Asimismo, el texto de las condiciones generales modelo BS03/13CMT se encuentra disponible de manera permanente para el solicitante/titular en la web del banco en el apartado respectivo (https://www.grupbancsabadell.com/condiciones_generales_contrato_tarjeta_ES), mediante enlace administrado por la empresa Logalty Servicios de Tercero de Confianza, SL, con NIF B-84492891 y domicilio en Madrid, c/ Hermosilla, 3, quien actúa en calidad de tercero de confianza en documentos y transacciones electrónicas.

Condiciones generales del contrato de tarjeta

Condiciones generales

Este contrato incorpora condiciones generales predispuestas por el banco de los servicios de tarjetas de crédito y débito.

1. Contrato marco de servicios de pago

Las presentes condiciones generales quedarán incorporadas y serán de aplicación a los respectivos contratos de tarjetas de crédito o débito que el solicitante (aunque fueren varios y bajo cualquiera de las denominaciones de solicitante, titular o titulares) solicite a Banco de Sabadell, S.A. (en adelante, el banco), sin perjuicio de la modalidad de tarjeta de la que se trate y de las normas complementarias que puedan establecerse en los respectivos contratos de tarjetas, las cuales regirán con carácter preferente a las condiciones generales que se indican a continuación. El presente contrato tendrá carácter de contrato marco a los efectos previstos en la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de servicios de pago (en adelante, LSP), cuyo proveedor es Banco de Sabadell, S.A. (en adelante, el banco), y regirá la ejecución futura de las operaciones de pago individuales y sucesivas realizadas con las tarjetas.

1.1. Solicitante/titular no consumidor.

Para el caso de que el solicitante/titular no sea consumidor (es consumidor la persona física que actúa con fines ajenos a su actividad económica, comercial o profesional), se conviene expresamente que será de aplicación lo pactado en la condición 29.

1.2 Identificador único.

El solicitante/titular deberá facilitar para la correcta ejecución de una orden de pago el identificador único, que será el número de tarjeta o PAN.

2. Solicitante/titular del servicio

Las tarjetas son personales e intransferibles y serán emitidas siempre a nombre de una persona física, el titular, quien será responsable, junto con el solicitante, de la utilización correcta de la tarjeta, de acuerdo con las presentes condiciones generales.

Las personas físicas podrán solicitar la emisión de la tarjeta a su propio nombre y también al de otras personas por ellas designadas.

También las personas jurídicas podrán solicitar la expedición de tarjetas a nombre de personas físicas, debidamente autorizadas por sus representantes, con cargo a las cuentas en las que son titulares dichas personas jurídicas.

Las operaciones que se realicen con estas segundas tarjetas, denominadas "tarjetas de autorización de servicio", tendrán la misma consideración que las efectuadas con la tarjeta a nombre del propio solicitante.

3. Utilización de las tarjetas

Las tarjetas permiten adquirir bienes y servicios de los establecimientos adheridos a los sistemas Visa o Mastercard. Las tarjetas pertenecen a la red del centro autorizador SERVIRE. También permiten obtener efectivo en las oficinas y los cajeros automáticos de las entidades afiliadas a dichos sistemas, previa autorización del banco, hasta el límite en cada momento vigente y bajo el pago de las comisiones que se indican en el contrato. Asimismo, se pueden utilizar en terminales de autoservicio, peajes de autopistas y otros terminales o dispositivos de uso similar admitidos por el banco, como también en servicios de banca electrónica, telefónica o cualquier otro canal o medio que los sistemas o el banco permitan en cada momento, con los límites asimismo establecidos.

El solicitante y, de ser distinto, el titular solicitan y autorizan al banco para que pueda ofrecerles y remitirles directamente al domicilio las tarjetas que el banco estime que puedan resultarles de interés, además de las renovaciones o prórrogas de las tarjetas caducadas. Dichas tarjetas podrán ser activadas mediante una llamada telefónica, a través del servicio de banca

a distancia, si lo tuviera contratado (actualmente denominado BS Online), o cualquier otro sistema a distancia aceptado por el banco en cada momento. El solicitante y, en su caso, el titular podrán denegar o revocar dicha autorización en el momento de la formalización del contrato de tarjeta o en cualquier momento posterior.

Para activar la tarjeta mediante llamada telefónica, el solicitante/titular, cuando haya recibido la tarjeta, deberá hacer una llamada telefónica a un número preestablecido para confirmar la recepción y la aceptación de la contratación de la tarjeta y también con el fin de recoger los datos necesarios para formalizar, en su caso, el contrato y hacer las verificaciones correspondientes. Con esta llamada, el banco podrá activar la tarjeta.

Para activar la tarjeta mediante el servicio de BS Online a través de la página web del banco, el solicitante/titular, cuando haya recibido la tarjeta, deberá conectarse a dicho servicio para confirmar la recepción y la aceptación de la contratación de la tarjeta y también con el fin de recoger los datos necesarios para formalizar, en su caso, el contrato y hacer las verificaciones correspondientes. Con esta conexión, el banco podrá activar la tarjeta.

Las partes quedan facultadas para registrar las conversaciones o comunicaciones telemáticas mantenidas al efecto y a utilizarlas como prueba en juicio o fuera de él.

Los titulares tienen la obligación de utilizar la tarjeta de conformidad con las condiciones que regulen su emisión, custodia y utilización, debiendo tomar todas las medidas razonables a fin de proteger los elementos de seguridad personalizados de que vaya provista (códigos, claves, etc.).

Cualquier código, clave o PIN (número de identificación personal), correspondiente a los distintos elementos o instrumentos de identificación correspondientes a las tarjetas de crédito o débito, tiene carácter personal e intransferible, por lo que deberá ser de exclusivo conocimiento del respectivo titular.

El solicitante/titular es responsable de su custodia de forma personal y de la protección de la confidencialidad de los respectivos elementos de seguridad personalizados (códigos o claves), debiendo adoptar las medidas razonables que sean necesarias a tal efecto.

El banco suministra al titular un número secreto (PIN) relacionado con la tarjeta que deberá ser de exclusivo conocimiento del mismo. Para entregar dicho número PIN será necesario siempre que el titular se dirija a una de las oficinas de la red del banco y pida expresamente que se le entregue, o se procederá en la forma que tenga establecida el banco en cada momento. Dicho número puede ser modificado por el titular mediante los cajeros automáticos en los que se halle implantada dicha opción. En este caso, el titular deberá abstenerse de escoger un número relacionado con sus datos personales o cualquier otra combinación que pueda resultar fácilmente predecible por terceras personas (números que formen parte de la fecha de nacimiento, teléfono, documento de identidad, series de números consecutivos, repeticiones de una misma cifra, etc.). Asimismo, el titular no debe anotar en la tarjeta, ni en ningún documento u objeto que guarde o lleve junto con la misma o al que pueda tenerse acceso por parte de terceros, el número secreto facilitado por el banco o modificado por él mismo. Al propio tiempo, el titular deberá evitar marcar dicho número secreto de manera que resulte visible en presencia de terceros ni comunicarlo, incluso en el caso de que la tarjeta quede retenida en un cajero o éste parezca que no responde tras introducir la tarjeta, debiéndose abstener de utilizar la tarjeta en cualquier cajero o dispositivo que pueda parecer manipulado o alterado (en mal estado o forzado, o bien con objetos o dispositivos adheridos).

En caso de incumplimiento de las referidas prohibiciones por parte de los titulares, el banco resultará ajeno a toda responsabilidad. Además, por motivos de seguridad, es recomendable que los titulares modifiquen con cierta frecuencia las propias claves, códigos o palabras de paso, a través de las opciones previstas en los respectivos servicios.

El banco pondrá a disposición del titular sistemas de securización de tarjetas para la utilización de la tarjeta como medio de pago a través de Internet.

El banco se reserva la facultad de no permitir la utilización de tarjetas a través de Internet, o canales equivalentes que requieran medidas de seguridad análogas, cuando dichas tarjetas no hayan sido debidamente securizadas.

Las tarjetas con o sin soporte físico pueden emitirse, si así consta en las condiciones específicas del contrato, con perfiles operativos que impidan su uso en determinados países, así como con la operativa de compra en comercios a través de Internet desactivada. La modificación de estos perfiles puede ser solicitada por el titular a través de las oficinas del banco y demás canales que el banco tenga vigentes en cada momento. El banco se reserva el derecho de modificar el perfil operativo de las tarjetas bajo su criterio como medida de prevención de fraude, previa comunicación al titular del cambio.

Cuando la tarjeta permita a su titular operar con la tecnología contactless, mediante los cajeros automáticos y demás terminales o dispositivos de uso similar admitidos por el banco en los que se halle implantada dicha opción, no será necesario utilizar el número secreto (PIN), la firma manuscrita del titular ni cualquier otro sistema de identificación, y tampoco será necesario introducir la tarjeta en el TPV o demás terminales, hasta el límite y en las condiciones en cada momento vigentes. Cuando se utilice dicha tecnología contactless, se advierte de la necesidad de custodiar con máxima diligencia la tarjeta, ya que los registros de los cajeros automáticos, terminales punto de venta o de cualquier otro medio que acredite la utilización de la tarjeta en estas operaciones solicitadas a distancia y en las que tampoco se requiere la firma o el PIN implicarán la conformidad del titular con la operación realizada, considerándose autorizada por el mismo y quedando el banco ajeno a las incidencias que puedan producirse por la no custodia debida de la tarjeta. Si el titular tiene contratado el servicio de avisos y alertas del banco, podrá solicitar recibir el aviso de las operaciones realizadas mediante este sistema.

Instrumentos de pago de escasa cuantía. Conforme a lo previsto en la Orden EHA/1608/2010, de 14 de junio, sobre transparencia de las condiciones y requisitos de la información aplicables a los servicios de pago, se conviene para los instrumentos de pago de escasa cuantía (que sólo afectan a operaciones de pago individuales no superiores a 30 euros, o que tengan un límite de gasto de 150 euros, o que permitan almacenar fondos que no excedan en ningún momento la cantidad de 150 euros) que no serán aplicables las condiciones previstas en el artículo 11.1 de la indicada Orden EHA/1608/2010 por lo que respecta a la forma de proponer los cambios de las condiciones del contrato.

Asimismo, se conviene que después de la ejecución de una operación, el banco facilitará a los titulares únicamente una referencia que permita identificar la operación de pago, su importe y gastos y, en caso de varias operaciones de pago de la misma naturaleza al mismo beneficiario, la cantidad total y sus gastos, salvo que la tarjeta se utilice de forma anónima o el banco no disponga de los recursos técnicos necesarios para facilitarla.

4. Caducidad

Las tarjetas tendrán un plazo de validez limitado que figura estampado en las mismas, siempre y cuando no hayan perdido su validez en virtud de lo establecido en la condición general relativa a la cancelación del servicio. El banco podrá renovar periódicamente su utilización mediante entrega de una nueva tarjeta.

5. Cuota anual y comisiones

El banco percibirá las cuotas anuales previstas en las condiciones particulares del respectivo contrato. Si con 20 días de antelación, como mínimo, a la fecha de caducidad de las tarjetas no se dan instrucciones en contra por parte del titular/solicitante, éstas quedarán renovadas, devengándose la cuota anual correspondiente.

Asimismo, el banco podrá percibir la cuota correspondiente a la comisión por estampación de una fotografía, imagen o el logo de la empresa titular en el momento de la emisión o renovación de la tarjeta, cuyo importe figura en las condiciones particulares del contrato de tarjeta, así como la comisión por el servicio de obtención de efectivo a través de oficinas y cajeros automáticos de las entidades afiliadas al sistema que corresponda a la tarjeta. Asimismo, el banco podrá percibir comisión por cada reposición que se haga de la tarjeta por causa imputable al solicitante/titular, por cada compra realizada en comercios en divisa distinta del euro, por cada consulta de saldo y movimientos realizada en cajeros automáticos y, en caso de tarjetas de crédito, por cada cancelación anticipada de operaciones fraccionadas o del saldo pendiente aplazado.

También podrá percibir el banco una comisión por la gestión de reclamaciones efectivamente realizadas para el reembolso de posiciones deudoras vencidas, indicada en el apartado correspondiente de las condiciones particulares del contrato, a aplicar por una sola vez para cada nueva posición deudora que se produzca.

Dichas comisiones y sus mínimos correspondientes son los que figuran en las condiciones particulares del contrato, pudiendo percibir el banco cualquier otra comisión que figure detallada en dichas condiciones particulares.

Asimismo, para tarjetas de crédito el banco podrá percibir la comisión de excedido sobre el límite de crédito, o por los conceptos de gastos de gestión por fraccionamiento de pago o de orden de financiación de recibos con tarjeta de crédito, en el caso de que se hallen previstas en las condiciones particulares del contrato o a partir de que el banco comunique la activación y las características de dichas comisiones al solicitante, según el procedimiento de modificación de comisiones previsto en el contrato.

El banco podrá percibir, asimismo, las comisiones y repercutir los gastos derivados de facilitar información adicional o con

mayor frecuencia de la establecida, o por medios distintos a los pactados en este contrato, siempre que la información responda a una petición del solicitante/titular, y los de recuperación de fondos correspondientes a operaciones de pago ejecutadas defectuosamente conforme al identificador único de la tarjeta facilitado por el solicitante o el titular.

Las tarjetas con chip de seguridad podrán incorporar, a través del mismo, servicios, programas o funcionalidades con condiciones de uso y tarifas propias.

El banco podrá percibir las comisiones y gastos que figuren en las condiciones particulares, específicas y generales de los respectivos contratos suscritos con el solicitante/titular, así como las comisiones y gastos que se hallan previstos para cada uno de ellos en el folleto de tarifas del banco vigente en cada momento, y que se encuentran a disposición de los titulares en cualquiera de las oficinas del banco y en su sitio web de Internet.

El solicitante/titular tendrá derecho a conocer a través de las oficinas del banco, en papel u otro soporte duradero, las condiciones aplicables a las tarjetas.

El banco queda facultado para cobrar la oportuna comisión por la entrega de segunda o sucesivas copias en papel del contrato que soliciten los titulares (cuyo importe se les indicará en el momento de su solicitud).

Asimismo, los titulares consumidores tendrán derecho a que el banco les suministre información explícita sobre el plazo máximo de ejecución y sobre los gastos que deben abonar en las operaciones de pago sujetas a un contrato marco que sean iniciadas por el titular o a solicitud de éste, con desglose de las cantidades correspondientes.

Igualmente, el banco podrá deducir sus propios gastos del importe transferido al solicitante antes de abonárselo.

6. Límites de disposición y crédito disponible

- En el caso de tarjetas de crédito, la concesión del servicio de tarjetas de crédito lleva implícito el otorgamiento de una línea de crédito por el banco al solicitante. Dicho crédito tiene fijado un límite que se otorga a una cuenta de crédito cuya numeración figura señalada en el apartado "Contrato tarjeta", el cual es común independientemente del número de tarjetas asignadas a dicha cuenta. El límite de crédito es mensual y el que se asigna inicialmente a la cuenta de crédito es el que figura en las condiciones particulares del contrato. Junto al límite de crédito se puede asignar un límite de autorización/adicional, también mensual, que permite la utilización de las tarjetas por encima del límite de crédito, el cual también figura en las condiciones particulares del contrato. Los importes que excedan el límite de crédito, así como todos los importes dispuestos basándose en el límite de autorización/adicional, incluidos sus excesos, serán adeudados inmediatamente en la cuenta de adeudo indicada en las condiciones particulares, cuenta que podrá ser modificada por el solicitante.

El titular de la tarjeta podrá hacer nuevas operaciones en la parte del límite de crédito que esté disponible en cada momento, ya sea porque no se han hecho operaciones o porque se habían reembolsado anteriormente, y siempre que no se rebase el límite de la línea de crédito vigente. Por tanto, los reembolsos o pagos que hagan los titulares en el banco no producirán la amortización de la línea de crédito, sino que se destinarán a la cancelación de las operaciones que hayan hecho, en las condiciones y los períodos establecidos en el contrato de tarjeta. En consecuencia, no se da la garantía de reembolso del importe total del crédito a que se hace referencia en el artículo 16.4 de la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo.

No obstante, y de acuerdo con la variación de las circunstancias que han motivado la asignación de los citados límites, el banco se reserva el derecho de aumentarlos o disminuirlos y comunicará al solicitante el límite de crédito y el límite de autorización/adicional vigente en cada momento, así como las modificaciones de las demás condiciones vigentes de disposición de la tarjeta, haciéndose constar también dichas modificaciones en la siguiente liquidación de la cuenta de tarjetas de crédito. Asimismo, el solicitante podrá pedir la modificación de dichos límites, la cual deberá ser aprobada por el banco para llevarse a efecto.

- En el caso de las tarjetas de débito, el titular y el solicitante se obligan a no realizar operaciones en descubierto sin específica autorización del banco para ello, bajo los apercibimientos legales correspondientes.

No obstante, si por cualquier circunstancia se hubiera realizado alguna operación en descubierto, deberán cubrir su importe de inmediato, quedando en todo caso obligados solidariamente a satisfacer los intereses y comisiones establecidos para los descubiertos en cuenta que se devenguen desde la fecha del descubierto hasta la de su regulación efectiva.

Los límites indicados en el apartado correspondiente de las condiciones particulares (límite cajero automático con línea y límite terminal punto de venta) se refieren al caso más habitual de conexión directa con la cuenta y su disponibilidad. En el caso

de que no existiera disponibilidad en la cuenta de adeudo, o cuando la conexión con la cuenta no fuera posible por causas técnicas, o en virtud de acuerdos con determinados establecimientos o con otras entidades propietarias de terminales autorizados para la realización de operaciones, los límites anteriormente citados no serán de aplicación, quedando reducidos a los límites de reserva, que deben entenderse como un mejor servicio al cliente, pero en ningún caso obliga al banco a su concesión.

Asimismo, los límites y demás condiciones vigentes de disposición de la tarjeta podrán ser modificados por el banco en función de las circunstancias concurrentes en cada momento, comunicándolo en el domicilio de la cuenta de cargo. El solicitante podrá pedir la modificación de dichos límites, modificación que deberá ser aprobada por el banco para llevarse a efecto.

7. Obligaciones del titular

El titular deberá estampar la firma en la tarjeta en el mismo momento en que la reciba. El titular asume, desde este momento, toda responsabilidad por los hechos y situaciones que puedan derivarse de la no estampación de su firma en la tarjeta.

El número secreto deberá ser introducido en los terminales que lo soliciten. Dicha anotación constituye identificación suficiente del titular y su plena conformidad con la operación realizada y a todos los efectos equivale a la firma autógrafa del titular. El solicitante y/o titular no podrá revocar una orden dada con la tarjeta.

La firma de las facturas de venta o comprobantes expedidos por el establecimiento o los registros de los cajeros automáticos, terminales punto de venta o de cualquier otro medio que acredite la utilización de la tarjeta, incluido el supuesto de operaciones solicitadas a distancia o de aquellas otras en las que tampoco se requiere la firma del titular por tratarse de recargos, gastos o consumos inherentes a una operación satisfecha mediante la tarjeta, implicará la conformidad con la operación realizada, quedando el banco ajeno a las incidencias que puedan producirse entre el titular y el establecimiento.

El titular y el solicitante autorizan expresamente al banco para adoptar en cada caso las medidas de seguridad que estime oportunas a los efectos de evitar cualquier usurpación, estafa, fraude o mal uso de la tarjeta. En este sentido, en el caso de que le sea requerido por el establecimiento, el titular deberá exhibir un documento oficial que permita comprobar su identidad y coincidencia con los datos de la tarjeta al realizar una transacción, así como facilitar su anotación y registro por parte del establecimiento, de acuerdo con los requisitos para la captación y registro de datos personales legalmente previstos en cada momento.

El banco, sin perjuicio de adoptar las medidas que estime pertinentes, queda exento de responsabilidad en caso de no admisión o falta de atención a la tarjeta por parte de cualquier establecimiento.

8. Obligaciones del solicitante

El solicitante contrae la obligación de reembolsar al banco, solidariamente con los otros titulares de la cuenta en caso de ser varios, los importes de las operaciones efectuadas tanto con su tarjeta como con las tarjetas de autorización de servicio. En el caso de tarjetas de crédito, los importes debidos en cada liquidación, de acuerdo con el detalle de movimientos que el banco facilita, se cargarán en la cuenta de adeudo a final de mes, salvo que se indique otra cosa en las condiciones particulares del contrato de tarjeta de crédito o débito que los titulares suscriban con el banco, en cuyo caso regirán éstas con carácter preferente.

La información relativa al detalle de movimientos y liquidación también se facilitará cuando se supere el límite de crédito, de acuerdo con lo indicado en la condición general del contrato relativa a límites de disposición.

Para el caso de tarjetas BS CARD MASTERCARD, en el supuesto de adeudos de operaciones de compra, éstas se adeudarán tras procesar su liquidación con fecha valor 3 días naturales posteriores a la fecha de cada una de las operaciones. En el caso de tarjetas de débito, los importes correspondientes a las operaciones realizadas se cargarán en la cuenta de adeudo en el momento en que se reciba la orden o instrucción de pago, considerándose dicha recepción desde el momento en que se solicite o comunique la operación al banco para su autorización.

Todos los movimientos que se realicen con la tarjeta son comunicados por el banco mediante el detalle de movimientos. El retraso del reflejo en el detalle de movimientos de alguna operación no podrá comportar el rechazo de la misma. De existir disconformidad con cualquiera de las operaciones que figuren en dicho detalle, deberán comunicarlo por escrito al banco. Asimismo, de no haber sido facilitada la información dentro de los 15 días posteriores a la fecha de adeudo en la cuenta vinculada, en el caso de tarjetas de débito o BS CARD

MASTERCARD, o a cada final de mes en el caso de las tarjetas de crédito, deberán reclamarla al banco. Si no se efectúa tal reclamación ni ninguna otra dentro de los 30 días de la fecha de adeudo, se entenderá que han recibido los indicados documentos facilitados por el banco y que han hallado conforme el detalle de las operaciones y el saldo resultante que figuran en los mismos.

9. Modalidades de pago. Incumplimiento de las obligaciones de pago

Para el caso de las tarjetas de crédito, el solicitante podrá pedir al banco en cualquier momento, y con referencia a los importes debidos en virtud de las tarjetas y previa autorización del banco, satisfacer los mismos basándose en cualquiera de las siguientes opciones:

a) Abonar la totalidad de su deuda.
b) Reembolsar mensualmente un porcentaje de los importes dispuestos, con el importe mínimo que con carácter general tenga establecido el banco y que se indicará, junto con el detalle de operaciones, en el impreso de modificación de la modalidad de pago de la cuenta de las tarjetas de crédito.

c) Satisfacer una cantidad determinada, con el importe mínimo que con carácter general tenga establecido el banco y que se indicará, asimismo, junto con el detalle de operaciones, en el impreso de liquidación de la cuenta de las tarjetas de crédito.

Asimismo, el titular podrá fraccionar las operaciones de adquisición de bienes o servicios mediante pagos periódicos, en plazos de 3, 6, 9, 12, 18 o 24 meses, o en plazos que se establezcan en cada momento, solicitándolo a tal efecto al banco. En este caso, únicamente será objeto de liquidación el plazo que corresponda a cada período fraccionado, junto con los respectivos intereses calculados al tipo de interés que se comunique al titular en el momento de solicitar dicho fraccionamiento.

No obstante lo anterior, en las condiciones particulares del contrato de tarjeta de crédito o débito que los titulares suscriban con el banco, podrán establecerse opciones de modalidades de pago distintas de las anteriormente indicadas, en cuyo caso regirán éstas con carácter preferente.

En el caso de tratarse de tarjetas emitidas con cargo a una cuenta cuya titularidad corresponda a personas jurídicas y en general a tarjetas diseñadas básicamente para servicios a empresas, el banco se reserva la facultad de no admitir la modalidad de pago aplazado.

Si en el momento de efectuar el adeudo el solicitante no mantuviera saldo suficiente en la cuenta de adeudo, el banco podrá optar por:

a) Efectuar la reclamación de los importes acreditados.
b) Efectuar, en el caso de que la cuenta de adeudo se halle abierta en el banco, el cargo en dicha cuenta, aunque origine un descubierto a favor del banco.

c) Cargar las operaciones, total o parcialmente, en una cuenta especial abierta para esta finalidad. El saldo de esta cuenta devengará diariamente intereses a favor del banco al tipo de interés nominal mensual resultante de sumar 0,3 puntos al tipo de interés nominal mensual previsto en las condiciones particulares del contrato, o al tipo de interés de demora que se indique en las condiciones particulares aplicables, que regirán con preferencia.

La liquidación se efectuará por meses vencidos y los intereses liquidados se acumularán al saldo de la cuenta de crédito, de acuerdo con lo previsto en el artículo 317 del Código de Comercio, y su cálculo se efectuará aplicando la fórmula siguiente:

$S \times i \times 100$, en que "S" es el saldo de la cuenta e "i" es el tipo de interés nominal anual aplicable.

Cuando se cancele dicha cuenta por pago del saldo de la misma, se calcularán los intereses correspondientes a la fracción transcurrida.

La aplicación de las sumas percibidas para el pago de los importes debidos en virtud de la utilización de la tarjeta se efectuará por el siguiente orden: intereses de demora, comisiones por la gestión de reclamaciones de impagados, intereses ordinarios, comisiones, gastos, saldo de la cuenta especial e importe de las operaciones realizadas.

Si los titulares incumpliesen las obligaciones de pago asumidas en este contrato, el banco podrá, desde el día siguiente, sin más aviso ni diligencia, y en cualquier tiempo, reclamar judicialmente e iniciar acciones para el embargo de cualesquiera bienes de su propiedad, dada la responsabilidad personal e ilimitada de los titulares y hasta el completo pago de la deuda reclamada.

10. Responsabilidad del titular y/o solicitante

Las operaciones realizadas con las tarjetas se adeudarán o abonarán, según proceda, en las cuentas de adeudo vinculadas, en las que también se podrán adeudar las comisiones, intereses y gastos que se ocasionen con dichas operaciones, de acuerdo con las tarifas establecidas en cada momento para cada operación. Todo ello, sin perjuicio de que el banco se halla también facultado para percibir las cuotas anuales, intereses, comisiones y gastos con cargo a la cuenta de crédito prevista en

este contrato.

El titular y el solicitante se responsabilizan de la conservación de la tarjeta y, solidariamente, de las consecuencias derivadas de su utilización, que deberá ser estrictamente personal. El titular y el solicitante no podrán revocar una orden dada mediante la tarjeta. En caso de pérdida, robo o falsificación, quedan obligados a comunicar sin demora indebida al banco tal circunstancia personalmente en cualquier oficina del banco o a través del número o números de teléfono 24 horas que aparecen indicados en las condiciones particulares del contrato de tarjeta, o el número o números de teléfono que los sustituyan, que asimismo se indican en el documento de liquidación de las tarjetas (tarjetas de crédito) o cada tarjeta (tarjetas de débito), así como en la dirección de Internet del banco destinada a particulares, donde puede localizar en el apartado de "Tarjetas">"Protección de tarjetas" los teléfonos de atención permanente.

A partir de la citada comunicación, el titular y el solicitante quedarán exentos de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la tarjeta, siempre que no hayan actuado con negligencia o de manera fraudulenta. Sin perjuicio de ello, el aviso deberá ser confirmado por escrito sin demoras indebidas presentando al banco, en su caso, junto al aviso o en momento posterior la denuncia efectuada ante la autoridad competente.

El solicitante/titular soportará el total de las pérdidas producidas como consecuencia de operaciones de pago no autorizadas que sean fruto de su actuación fraudulenta o del incumplimiento, deliberado o por negligencia grave, de una o varias de las condiciones que regulen la emisión, custodia y utilización de la tarjeta, o por la falta de adopción de las medidas de protección de los elementos de seguridad personalizados de que vaya provista. Igualmente, serán responsables de las operaciones, disposiciones o compras efectuadas derivadas del conocimiento del número secreto por otra persona, en tanto no le sea posible al banco impedir su utilización por los medios técnicos disponibles en el momento de la comunicación por los sistemas señalados anteriormente.

A tales efectos, constituirán prueba del uso correcto de la tarjeta y del número secreto por su legítimo titular los registros emitidos por los cajeros automáticos y otros terminales en los que se puede operar por ese medio.

La responsabilidad del titular y/o solicitante por la utilización fraudulenta realizada por terceros antes de la notificación de la pérdida o robo de la tarjeta quedará limitada a 150 euros, siempre que no se haya actuado de forma negligente o fraudulenta en la custodia de la tarjeta, en la confidencialidad del número secreto y en la comunicación al banco, en cuyo caso no se aplicará dicho límite, quedando el titular y el solicitante obligados a facilitar al banco la documentación que les sea requerida.

11. Intereses por aplazamiento

Para el caso de tarjetas de crédito:

11.1 Intereses por aplazamiento: las cantidades aplazadas devengarán a favor del banco el interés nominal mensual de aplazamiento especificado en las condiciones particulares del contrato.

Los intereses se calcularán aplicando a cada importe el tipo de interés nominal mensual respecto a los días efectivamente transcurridos y se liquidarán el último día de cada mes. Fórmula del cálculo de los intereses para el tipo de interés nominal mensual:

$C \times R \times T : 3000$. Siendo "C" cada uno de los importes sujetos a cálculo de intereses, "R" el tipo de interés nominal mensual aplicable y "T" el número de días efectivamente transcurridos en el mes. Dichos intereses se liquidarán y serán pagaderos cada mes junto con los demás debidos.

A efectos informativos, la tasa anual equivalente (TAE) es la que figura en el apartado correspondiente de las condiciones particulares y se ha calculado conforme a las indicaciones y criterios establecidos en la norma decimotercera de la Circular 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España, a entidades de crédito y proveedores de servicios de pago, sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos (publicada en el BOE nº 161, de 6 de julio de 2012), así como sus modificaciones o por las disposiciones en cada momento vigentes.

11.2 Intereses por operaciones: con relación al resto de operaciones, únicamente se devengarán intereses desde la fecha de la operación en la respectiva liquidación periódica inmediatamente posterior si, en virtud de la modalidad de pago aplicable, en la misma no se liquida la totalidad del saldo de la cuenta de crédito, aplicándose el tipo de interés nominal especificado en las condiciones particulares del contrato y calculados en la forma indicada en el apartado 11.1.

11.3 Intereses por disposición de efectivo: las disposiciones de efectivo realizadas en oficinas y/o cajeros automáticos devengarán intereses desde la fecha en que se realice la operación, independientemente de la modalidad de pago, aplicando el tipo de interés nominal mensual especificado en las

condiciones particulares del contrato y calculados en la forma indicada en el apartado 11.1.

12. Transacciones en el extranjero

Las operaciones realizadas mediante las tarjetas en el extranjero, entendido como país distinto al de suscripción del contrato, están sujetas a las normas, disposiciones y limitaciones que en cada momento establezca la legislación vigente. A dichas operaciones se aplicará el tipo de cambio, comisiones y gastos fijados por cada centro compensador de los sistemas o marcas a los que pertenezca la tarjeta, correspondiendo su pago al solicitante.

13. Modificación del tipo deudor y coste total del crédito

El procedimiento para realizar las modificaciones del tipo deudor y posibles recargos, y/o comisiones, se ajustará al establecido para modificar las condiciones contractuales, indicado en la condición general "Modificaciones".

14. Cancelación del servicio y bloqueo de las tarjetas

El contrato de utilización del servicio de tarjeta tiene una duración indefinida. Sin embargo, el contrato se podrá resolver por el solicitante o el banco gratuitamente y en cualquier momento durante su vigencia, siempre que se comunique a la otra parte con una antelación mínima de un mes si la resolución la realiza el solicitante y de dos meses en el caso del banco, respecto de la fecha en que la resolución haya de ser efectiva, y previa devolución de la tarjeta, en el caso de que fuera el solicitante quien instara la resolución.

Sin perjuicio de ello, el banco podrá cancelar el contrato y alguna o todas las tarjetas cuando cualquiera de los titulares, previo requerimiento, no facilite al banco la documentación precisa para evaluar su solvencia y su situación jurídica.

Asimismo, el banco podrá suspender o bloquear temporalmente el uso de la tarjeta mediante el bloqueo informático de sus funciones y/o cancelar definitivamente el derecho de utilización de la tarjeta, en cualquier momento durante su vigencia, con la pérdida para el titular de todos los derechos relativos a la misma, por razones objetivamente justificadas relacionadas con la seguridad de dicho instrumento de pago, la sospecha de su utilización no autorizada o fraudulenta o si, como consecuencia de su utilización, se produce un aumento significativo del riesgo de que el solicitante y, en su caso, el titular puedan ser incapaces de hacer frente a su obligación de pago. También podrá adoptar dicha medida de bloqueo en los supuestos de incumplimiento de las obligaciones de pago contraídas por el titular o solicitante frente al banco o frente a terceros, así como en el caso de reclamación administrativa o judicial contra cualquiera de ellos, o si éstos aparecieran en un fichero perteneciente a algún prestador de servicios de información sobre solvencia patrimonial o crédito, en cuyos supuestos y salvo que el banco consienta lo contrario quedará automáticamente cancelado en todo caso el límite de crédito o disposición concedido en virtud del contrato.

Asimismo, si el titular o solicitante hubiesen sido declarados en situación de concurso, quedará indisponible la parte del límite de crédito que no estuviera utilizado hasta ese momento y reducido dicho límite en dicho importe.

Asimismo, el titular perderá el derecho a utilizar la tarjeta de crédito del banco:

a) Si una vez caducada, el banco decide no renovarla.

b) En caso de incumplimiento del contrato.

El banco informará al titular del bloqueo de la tarjeta y de los motivos existentes para ello mediante una comunicación que se le remitirá en la forma de recepción de correspondencia establecida en las condiciones particulares del contrato.

Esta comunicación se hará, de ser posible, antes de proceder a la adopción de la medida de bloqueo o inmediatamente después de realizarla, a menos que la comunicación de tal información resulte comprometida por razones de seguridad objetivamente justificadas o esté prohibida por otras disposiciones pertinentes de la legislación nacional o comunitaria.

En todos los casos de pérdida del derecho de uso de la tarjeta establecidos en este contrato, el titular queda obligado a su devolución al banco, quién podrá utilizar cualquier medio técnico o manual para recuperarla, incluida la retención por parte de los establecimientos adheridos, quedando vencidos y exigibles la totalidad de los importes dispuestos, incluidos los que figuren aplazados, así como los intereses y comisiones devengados hasta el momento. El banco comunicará la suspensión o cancelación del servicio.

15. Comunicaciones

El banco remitirá las comunicaciones derivadas del contrato de tarjeta al domicilio de la cuenta de adeudo o en la forma de recepción de la correspondencia que en cada momento tenga establecida la cuenta de adeudo mantenida en el banco o, en el supuesto de que la cuenta de adeudo pertenezca a otra entidad de crédito, al domicilio reseñado en las condiciones particulares del contrato o el confirmado en el momento de la activación de la tarjeta. Las comunicaciones remitidas al

respectivo domicilio o en la forma pactada se considerarán recibidas sin otro requisito.

16. Responsabilidad del banco

Con relación a las transacciones consistentes en la retirada de dinero en efectivo mediante la tarjeta en dispositivos como distribuidores automáticos de billetes y cajeros automáticos, el banco responderá por la ejecución incorrecta o no autorizada de una operación, incluso cuando la operación se ejecute a través de un dispositivo o terminal o con un equipo que no esté bajo el control directo o exclusivo del banco, salvo que se trate de un dispositivo, terminal o equipo no autorizado por el banco. En todo caso, la responsabilidad se limitará al importe de la operación incorrectamente ejecutada o no autorizada y siempre y cuando el titular no haya actuado con negligencia o en forma fraudulenta y ello no tenga su causa en la cancelación previa del servicio, de conformidad con las condiciones previstas en el contrato. El banco se obliga a mantener un registro interno de las transacciones llevadas a cabo por el titular al objeto de subsanar los posibles errores que eventualmente se produzcan.

17. Prestaciones, coberturas o ventajas adicionales

Las tarjetas pueden incorporar durante su vigencia una serie de prestaciones, coberturas de seguro o ventajas, sin coste para el solicitante o titular, adicionales a las prestaciones principales reguladas en el contrato, las cuales se regirán por las condiciones que tenga establecidas el banco en cada momento con las empresas de servicios o compañías de seguro correspondientes, cuyo extracto se facilita con carácter informativo al titular.

Asimismo, algunas tarjetas pueden permitir al solicitante o titular solicitar participar en un programa de puntos gestionado por Travel Club, o la entidad que la sustituya. El alta comporta la aceptación de las condiciones del Programa Travel Club por dicho titular frente a Travel Club, que le serán facilitadas tras formalizar el contrato de tarjeta y que pueden consultarse en la web travelclub.es.

También las tarjetas con chip electrónico pueden disponer de la capacidad de incorporar aplicaciones de terceros, tales como certificados de autenticación, firma digital u otras aplicaciones, denominado en adelante contenedor de aplicaciones, que el banco podrá poner a disposición del solicitante o titular de la tarjeta. Será responsabilidad del solicitante o titular el uso del contenedor de aplicaciones, así como las consecuencias que se puedan derivar sobre los servicios de terceros alojados en el chip.

El banco quedará ajeno a cualquier incidencia o circunstancia derivada o relacionada con la prestación de los referidos servicios, el programa de puntos y la cobertura del seguro, así como el uso por el solicitante o titular del contenedor de aplicaciones, que, en todo caso, quedaran sometidos a que se mantengan vigentes, en su caso, los acuerdos o pólizas suscritos entre el banco y las empresas correspondientes. Los expresados servicios o coberturas podrán ser modificados, suspendidos o cancelados por el banco unilateralmente, lo que se comunicará a los titulares a efectos informativos.

Asimismo, el titular podrá, mediante la utilización del código PIN o la tarjeta, identificarse, validar o contratar operaciones distintas de las previstas en las presentes condiciones. La utilización por parte del titular del código PIN o la tarjeta supone la aceptación de dichas funciones o uso por parte del titular y/o solicitante.

18. Condiciones adicionales para las tarjetas con servicio Europ Assistance

Las personas físicas titulares de las tarjetas con servicio Europ Assistance serán beneficiarias de un servicio de asistencia, con cobertura personal y para sus automóviles, cuyo alcance y prestaciones se regulan en el certificado emitido al efecto y entregado junto con la citada tarjeta. El banco no se hace responsable de la no prestación, por parte de Europ Assistance, de la asistencia concertada o las incidencias que ésta pueda comportar.

El servicio de asistencia tendrá una validez de un año a contar desde el día de contratación del servicio y se renovará anualmente siempre que se mantenga la titularidad de la indicada tarjeta y se haga efectiva la cuota anual correspondiente. En el caso de que por cualquier motivo no se mantenga dicha titularidad, no se mantendrán las prestaciones de asistencia.

19. Derecho de desistimiento

De acuerdo con la legislación vigente, le informamos de que si procede a la contratación de una tarjeta de crédito en la consideración de consumidor, de acuerdo con la legislación vigente, dispone de un plazo improrrogable de CATORCE (14) DÍAS naturales desde la celebración del contrato (fecha de activación de la tarjeta) para desistir del mismo, o bien si fuere posterior en la fecha en que reciba las condiciones contractuales y la información obligatoria, sin necesidad de indicar los motivos y sin penalización. La activación de la tarjeta

de crédito se entenderá como solicitud de ejecución del contrato de tarjeta.

Caso de ejercitarse el derecho de desistimiento, deberá comunicarlo a través de cualquier medio que permita dejar constancia de la notificación, dentro del plazo indicado, al banco dirigiéndose al domicilio social o a cualquiera de sus centros corporativos u oficinas. Asimismo, deberá reembolsar a la mayor brevedad, y en todo caso en el plazo máximo de TREINTA (30) DÍAS naturales desde la notificación del desistimiento, la totalidad de los importes dispuestos a través de la tarjeta, más el importe correspondiente a los intereses efectivamente devengados al tipo deudor acordado en el contrato. En todo caso, el banco podrá compensar los gastos no reembolsables abonados a la Administración Pública.

Transcurrido dicho plazo de 30 días naturales sin haberse efectuado la totalidad de reembolsos a favor del banco, se considerará incumplida la obligación del mismo y se devengará día a día y sin necesidad de previo requerimiento un interés de demora equivalente a dos veces y media el tipo de interés legal vigente en cada momento, reservándose el banco el derecho a ejercitar las acciones judiciales oportunas.

El desistimiento de este contrato dará lugar al desistimiento simultáneo del contrato de seguro vinculado que en su caso se hubiere contratado.

20. Contratos vinculados

Cuando la utilización de la tarjeta de crédito sirva exclusivamente para financiar un contrato relativo al suministro de bienes específicos o a la prestación de servicios específicos, constituyendo una unidad comercial, y el solicitante/titular tenga la consideración de consumidor, éste podrá ejercitar los derechos que le correspondan frente al proveedor de los bienes o servicios también frente al banco siempre que concurren todos los requisitos siguientes:

Que los bienes o servicios no hayan sido entregados en todo o en parte, o no sean conforme a lo pactado.

Que el consumidor haya reclamado judicial o extrajudicialmente contra el proveedor y no haya obtenido la satisfacción a la que tiene derecho.

21. Reembolso anticipado

En el caso de que el solicitante/titular de una tarjeta de crédito tenga la consideración de consumidor, éste podrá cancelar anticipadamente, de forma total o parcial y en cualquier momento, las obligaciones derivadas del contrato. En tal caso, tendrá derecho a una reducción del coste total del crédito que comprenda los intereses y costes correspondientes a la duración del contrato que quede por transcurrir. Siempre que el reembolso anticipado se produzca dentro de un período en el cual el tipo deudor sea fijo, el banco tendrá derecho a una compensación del 1% del importe del crédito reembolsado anticipadamente, si el período restante entre el reembolso anticipado y la terminación acordada es superior a un año. Si el período no supera un año, la compensación a que tendrá derecho el banco será del 0,5% del importe del crédito reembolsado anticipadamente. Todo ello, sin perjuicio del derecho a una mayor compensación en los supuestos previstos en la Ley de contratos de crédito al consumo.

22. Red de oficinas

El solicitante/titular podrá utilizar la red de oficinas de los bancos del grupo Banco Sabadell para la realización de las consultas y operaciones que en cada momento estén disponibles. Las direcciones de la red de oficinas son accesibles a través de la dirección de Internet del banco para cada una de las marcas.

23. Valor probatorio de los libros y registros del banco

Las liquidaciones de las tarjetas practicadas por el banco harán fe en juicio y fuera de él, sometiéndose el solicitante/titular a las mismas, considerándose, salvo prueba en contrario, concreta y exigible la cantidad que de ellas resulte.

Los libros, registros y documentos contables del banco harán fe del montante que por todos los conceptos acredite o deba el solicitante/titular en cada momento.

A tales efectos, las partes contratantes se autorizan expresamente y de manera irrevocable para guardar y archivar documentos, grabar las conversaciones y/o registrar la totalidad de las comunicaciones y transacciones informáticas y de cualquier otro tipo que se mantengan con motivo de la utilización de la banca electrónica, telefónica y/o a distancia. Dichos archivos, registros y grabaciones podrán ser utilizados como medios de prueba en cualquier procedimiento judicial o extrajudicial.

En cualquier momento de la relación contractual, el solicitante/titular usuario de la tarjeta que así lo solicite tendrá derecho a recibir en papel o en otro soporte duradero las condiciones contractuales del contrato marco, así como la información y condiciones previas facilitadas con antelación a la formalización del correspondiente contrato.

24. Modificaciones

El banco podrá modificar las condiciones contractuales, tanto particulares como generales de los contratos, proponiéndolo de manera individualizada y en papel u otro soporte duradero con una antelación no inferior a dos meses respecto de la fecha en que deba entrar en vigor la modificación propuesta. A tal efecto, el banco podrá publicar las modificaciones que proponga de las condiciones contractuales en soporte duradero accesible a través de su sitio web en Internet, teléfono móvil o cualquier otro canal presencial, electrónico o a distancia que establezca en cada momento o bien mediante la publicación de las nuevas condiciones en el tablón de anuncios que tiene dispuesto en cada una de sus oficinas, advirtiendo de dicha publicación a los titulares/solicitante. Las modificaciones de los tipos de interés o de cambio basados en tipos de referencia pactados podrán aplicarse de inmediato y sin previo aviso.

Se advierte expresamente al solicitante/titular, los cuales aceptan de forma expresa, que en el supuesto de modificación por parte del banco de las condiciones, las nuevas condiciones propuestas se considerarán aceptadas si el solicitante/titular no comunica su no aceptación con anterioridad a la fecha propuesta de entrada en vigor.

En el caso de no aceptación de las modificaciones por parte de los titulares/solicitante, éstos tendrán derecho a resolver el contrato marco de forma inmediata y sin coste adicional alguno por motivo de la resolución, antes de la fecha propuesta para la aplicación de las modificaciones.

El solicitante/titular acepta y solicita expresamente al banco que las comunicaciones individualizadas de las nuevas condiciones puedan realizarse por medios electrónicos y, en especial, a través del servicio de banca a distancia del banco, teléfono móvil o cualquiera de las direcciones de correo electrónico que el solicitante/titular tenga comunicadas al banco en cada momento.

En todo caso, si las modificaciones implicasen un beneficio para los titulares, podrían ser aplicadas inmediatamente por el banco.

25. Central de Información de Riesgos (CIR)

Se informa al solicitante/titular de que, de conformidad con lo previsto en la Ley 44/2002, el banco está legalmente obligado a declarar a la CIR del Banco de España los datos necesarios para identificar a las personas físicas o jurídicas con quien éste mantenga, directa o indirectamente, riesgos de crédito, así como las características de dichas personas y riesgos, incluyendo en particular las que afecten al importe y la recuperabilidad de éstos. Esta obligación se extiende a los riesgos mantenidos a través de entidades instrumentales integradas en los grupos consolidables del banco y a aquéllos que hayan sido cedidos a terceros conservando el banco su administración.

Entre los datos a que se refiere el párrafo anterior se incluirán aquéllos que reflejen una situación de incumplimiento, por dichas personas, de sus obligaciones frente al banco, así como los que pongan de manifiesto una situación en la cual el banco estuviera obligado a dotar una provisión específica en cobertura de riesgo de crédito, según lo previsto en las normas de contabilidad de aplicación al banco.

En caso de tratarse de riesgos de empresarios individuales actuando en el ejercicio de su actividad empresarial, se hará constar tal condición en la declaración efectuada.

Asimismo, también se informa a los titulares de que el banco podrá obtener informes sobre los riesgos de los mismos registrados en la CIR y de que los podrá ceder al resto de sociedades que formen parte del grupo consolidable al que pertenece el banco. La información así obtenida tendrá carácter confidencial y sólo podrá ser usada en relación con la concesión y gestión de créditos, así como con la finalidad de asegurar el efectivo cumplimiento de la normativa sobre concentración de riesgos y cualquier otra que, en el ámbito de la supervisión cautelar a la que está sometido el banco, le sea de aplicación. Los titulares del riesgo declarado a la CIR podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación según los términos previstos legalmente dirigiéndose al Banco de España.

26. Régimen de protección de datos de carácter personal

26.1. Tratamiento de datos, finalidad y registro

El solicitante/titular queda informado de que tanto los datos personales propios como los de los respectivos representados que se solicitan en el contrato de tarjeta, así como aquellos que puedan facilitarse posteriormente y aquellos otros a los que el banco tenga acceso como consecuencia de la ejecución de los contratos, o resulten de un proceso informático derivado de los ya registrados, son necesarios para el desarrollo, control y mantenimiento de la relación contractual y para la realización y gestión de las operaciones que se deriven de la misma, por lo que el banco queda autorizado para su tratamiento y registro en los respectivos ficheros. Los firmantes garantizan la veracidad de los datos que faciliten en cada momento y se comprometen a comunicar puntualmente al banco cualquier variación sobre los mismos.

Para el caso de que en el marco de la relación contractual, y para la prestación por el banco de determinados servicios derivados de las relaciones del solicitante/titular con terceros, el solicitante/titular comunique al banco datos de carácter personal de terceros, el banco se obliga a no aplicar o utilizar tales datos de carácter personal para fines distintos para los que le hayan sido comunicados, así como a no cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Igualmente, se obliga a adoptar respecto de dichos datos las medidas de seguridad de índole técnica y organizativa necesarias para garantizar la seguridad de los datos y evitar su alteración, tratamiento o acceso no autorizado.

El banco tratará dichos datos mientras resulte necesario y serán conservados durante los plazos previstos en las disposiciones normativas aplicables o conforme a lo pactado.

26.2. Firma digitalizada

El banco podrá habilitar dispositivos o tabletas de digitalización de firma disponibles a través de sus oficinas o centros para la suscripción por parte de los titulares de operaciones, solicitudes, instrucciones, contratos, órdenes, declaraciones o documentos de todo tipo cuya suscripción mediante tales dispositivos requiere el tratamiento y conservación de los datos biométricos de los titulares obtenidos mediante la digitalización de la firma. La utilización por el solicitante/titular de tales dispositivos de firma comportará la aceptación y conformidad por su parte para el tratamiento y conservación de sus datos biométricos por parte del banco para tales fines.

26.3. Tratamiento de datos en caso de blanqueo de capitales

El solicitante/titular queda informado de que la legislación vigente sobre prevención de blanqueo de capitales obliga a las entidades bancarias a obtener de sus clientes la información de su actividad económica y a realizar una comprobación de la misma. Con este exclusivo fin de verificación de la información facilitada, el contratante autoriza expresamente al banco para que en su nombre pueda solicitar ante la Tesorería General de la Seguridad Social dicha información. Los datos obtenidos de la Tesorería General de la Seguridad Social serán utilizados exclusivamente para la gestión señalada anteriormente.

26.4. Otras finalidades

El solicitante/titular autoriza al banco para que pueda tratar, y mantener incluso una vez finalizada la vigencia del presente contrato, los datos personales antes referidos con el fin de elaborar o segmentar perfiles, incluso mediante técnicas automáticas que utilicen los datos actuales, históricos y estadísticos, para la valoración de riesgos, confección y análisis de nuevas propuestas y con el fin de remitir comunicaciones comerciales por cualquier medio, incluido el fax, teléfono, correo electrónico o medio de comunicación equivalente, para la oferta, promoción y contratación de bienes y servicios propios del banco o de cualquier otra entidad relativos al sector financiero (banca, seguros, previsión social, servicios de inversión) y al no financiero (sector inmobiliario, gran consumo, telecomunicaciones, automoción, servicios de asesoramiento, formación y ocio).

El solicitante/titular autoriza al banco la cesión de los datos personales, mediante comunicación o interconexión, a las entidades que pertenezcan al grupo empresarial del cual el banco forme parte en cada momento, así como filiales o participadas, o a aquellas con las que el banco concluya acuerdos de colaboración que se dediquen a los sectores de actividad antes referidos, para el tratamiento de los datos personales con iguales fines a los anteriormente expuestos e incluso para remitir información agrupada de los contratos y operaciones que haya solicitado y/o formalizado con cualquiera de las empresas del citado grupo, filiales o participadas, incluso a través del domicilio y de los titulares de la cuenta bancaria de adeudo o cuenta vinculada a la operación.

Las indicadas entidades cesionarias también podrán facilitar al banco los datos personales que de los firmantes figuren en sus ficheros, con iguales fines, incluida la integración y remisión agrupada por parte del banco de la información relativa a contratos y operaciones, incluso a través del domicilio y de los titulares de la cuenta bancaria de adeudo o cuenta vinculada a la operación.

El solicitante/titular queda informado de que, a la formalización del respectivo contrato, el banco procede a efectuar la primera cesión o acceso de datos con dichas entidades cesionarias.

El solicitante/titular que no desee que sus datos personales sean tratados conforme a lo previsto en el apartado "Otras finalidades" de esta cláusula, bastará que manifieste su negativa al activar la tarjeta o que se dirija por escrito a la Unidad Derechos LOPD del responsable de estos datos, que es el banco, a través de su domicilio, que es plaza de Sant Roc, 20 de Sabadell (08201 Barcelona), o por medio de cualquiera de sus oficinas abiertas al público.

26.5. Transferencias de fondos

Se advierte asimismo que, en el caso de órdenes de transferencias de fondos, las entidades de crédito y demás proveedores de servicios de pago, así como los sistemas de pago y prestadores de servicios tecnológicos relacionados a los

que se transmitan los datos para llevar a cabo la transacción, pueden estar obligados por la legislación del estado donde operen, o por acuerdos concluidos por éste, a facilitar información sobre la transacción a las autoridades u organismos oficiales de otros países, situados tanto dentro como fuera de la Unión Europea, en el marco de la lucha contra la financiación del terrorismo y formas graves de delincuencia organizada y la prevención del blanqueo de capitales.

26.6. Tratamiento de datos en caso de incumplimiento de obligaciones dinerarias

El solicitante/titular queda informado de que en caso de no producirse el pago de las obligaciones dinerarias que se prevean en el contrato a favor del banco, en el término previsto para ello, los datos relativos al impago podrán ser comunicados a ficheros relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias. En el caso de las personas físicas deberán cumplirse a tal efecto los requisitos previstos en el artículo 38 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

26.7. Derechos del afectado

El solicitante/titular podrá, en los términos establecidos en la normativa sobre protección de datos en cada momento vigente, revocar en cualquier momento la autorización concedida para el tratamiento y la cesión de los datos personales, así como ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación dirigiéndose por escrito a la Unidad Derechos LOPD del responsable de los mismos, que es el banco, a través de su domicilio, en Sabadell, plaza de Sant Roc, 20, o a través de cualquier oficina abierta al público.

27. Ley y jurisdicción aplicables

El presente contrato se regirá por la legislación española, a la que se someten de forma expresa las partes contratantes. Asimismo, para todas aquellas controversias y reclamaciones que pudieran derivarse, las partes se someten a la competencia y jurisdicción de los tribunales españoles.

28. Procedimiento de reclamaciones y resolución de conflictos

En caso de que el solicitante/titular desee plantear una queja o reclamación, podrá dirigirse al Servicio de Atención al Cliente (SAC) del banco, a través de sus oficinas o su dirección de Internet, planteando su reclamación de acuerdo con lo previsto en su reglamento, que también tiene a su disposición a través de los medios indicados.

Asimismo, el solicitante/titular podrá, de conformidad con lo establecido en el citado reglamento, dirigir las posibles reclamaciones al defensor del cliente del grupo Banco Sabadell. Las quejas y reclamaciones resueltas expresamente por el SAC o por el defensor, así como las que se entiendan desestimadas (que no finalicen mediante resolución expresa, salvo allanamiento, desistimiento, transacción o caducidad), podrán ser reiteradas ante los servicios de reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y/o la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 44/2002 de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, así como en las normas de desarrollo o que las sustituyan.

El banco no está adherido a la Junta Arbitral de Consumo.

29. Solicitante/titular no consumidor

Para el caso de que el solicitante/titular no sea consumidor (es consumidor la persona física que actúa con fines ajenos a su actividad económica, comercial o profesional), se conviene expresamente lo siguiente:

- Que no le resultará de aplicación el título III de la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de servicios de pago (en adelante, LSP), ni los preceptos que recoge el artículo 23, apartado primero, de la misma, ni la Orden EHA/1608/2010, de 14 de junio, sobre transparencia de las condiciones y requisitos de información aplicables a los servicios de pago.

- Que no le será de aplicación el importe máximo de responsabilidad del ordenante en caso de operaciones de pago no autorizadas establecido en el artículo 32, apartado 1, de la LSP.

- Que el banco podrá modificar las condiciones del contrato comunicándolo al solicitante/titular con un plazo de 30 días de antelación. En caso de disconformidad con las nuevas condiciones, podrá procederse a la resolución del contrato sin coste alguno si se efectúa dentro de los citados 30 días y liquidar los importes pendientes por cualquier concepto de acuerdo con las últimas condiciones aceptadas por el solicitante/titular, o a la formalización de un nuevo contrato donde se recojan las condiciones que regirán desde aquel momento. En cualquier caso, si las modificaciones, incluso en los tipos de interés o de cambio, implicasen un beneficio para el solicitante/titular, podrán ser aplicadas inmediatamente por el banco sin previo aviso.

- Que se podrá resolver el contrato, por el banco o por el solicitante/titular, con el simple aviso por escrito que se haga con una antelación de 10 días, como mínimo, no teniendo el solicitante/titular derecho al reembolso por el banco de los

gastos y comisiones que se cobren periódicamente por los servicios y que se hayan pagado por anticipado.

- Que el banco podrá solicitar conformidad de cargo por cualquier medio y el solicitante/titular no tendrá derecho a solicitar la devolución de la cantidad correspondiente a las operaciones de pago cuando haya transmitido directamente su consentimiento a la orden de pago al banco.

- Que cuando el solicitante/titular tenga conocimiento de que se ha producido una operación de pago no autorizada o ejecutada incorrectamente, deberá comunicar la misma sin demora injustificada al banco y, en todo caso, dentro del plazo máximo de un mes desde la fecha del adeudo o del abono, a fin de poder obtener rectificación de la misma.

Además, para el caso de que los titulares sean personas físicas o sean personas jurídicas, incluidas las comunidades de bienes siempre que estén mayoritariamente constituidas por personas físicas, que actúen en el ámbito de su actividad profesional o empresarial, las partes acuerdan que no resultará de aplicación al presente contrato la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios, ni la Circular 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España, a entidades de crédito y proveedores de servicios de pago, sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos, salvo lo establecido como aplicable por imperativo legal, ni los pactos de este contrato derivados de la citada orden y circular.

Condiciones específicas según el tipo de tarjeta

Las condiciones específicas siguientes quedarán incorporadas y serán de aplicación a los respectivos contratos de la Tarjeta según la modalidad de que se trate, y regirán con carácter preferente a las condiciones generales del contrato de tarjeta.

1. Condiciones específicas aplicables a la modalidad Tarjetas GALA

Las partes acuerdan, modificando en lo menester lo dispuesto en la condición general 3, que en el caso esta tarjeta no se permite obtener efectivo ni en las oficinas ni a través de los cajeros automáticos. Asimismo, las partes acuerdan, modificando en lo menester lo dispuesto en la condición general 9, que, independientemente de la modalidad de pago de la tarjeta escogida por el titular, en las operaciones de adquisición de bienes o servicios en establecimientos GALA el pago es exclusivamente mediante fraccionamiento de las operaciones en el plazo de tres (3) meses, sin intereses.

2. Condiciones específicas aplicables a la modalidad Tarjetas de crédito de empresa no diferidas

Las partes acuerdan, modificando en lo menester lo dispuesto en la condición general 8 que en el caso de esta tarjeta los importes debidos en cada liquidación, de acuerdo con el detalle de movimientos que el Banco facilita, se cargarán en la cuenta de adeudo cada día 5 o hábil anterior del mes siguiente a la operación y con la misma fecha valor.

3. Condiciones específicas aplicables a la modalidad Tarjetas de crédito de empresa diferidas

Las partes acuerdan, modificando en lo menester lo dispuesto en las condiciones generales 8 y 9 que en esta tarjeta:

1) Los importes debidos en cada liquidación, de acuerdo con el detalle de movimientos que el Banco facilita, se cargarán en la cuenta de adeudo los días 15 o 25 o 5 del mes siguiente según el producto.

2) La única modalidad de pago de esta tarjeta será la de abonar la totalidad de la deuda. Quedan por tanto suprimidas las letras b) rembolsar mensualmente un porcentaje de los importes dispuestos, con un importe mínimo, y c) satisfacer una cantidad determinada con un importe mínimo aplazado de la citada condición general 9.

4. Condiciones específicas aplicables a la modalidad Tarjetas de crédito de empresa PIMEC

Servicios no financieros:

El Banco es ajeno a cualquier incidencia o circunstancia derivada o relacionada con la prestación de los servicios de la tarjeta como, identificador como socio de PIMEC y como certificado digital, servicios ambos que en todo caso quedan sometidos a las condiciones y al hecho de que se mantengan vigentes, en su caso, los acuerdos suscritos entre el Banco y PIMEC.

Servicios financieros:

Cuenta vinculada. La utilización de la tarjeta según la operativa prevista en la cláusula 3 de las condiciones generales (servicio financiero), requerirá previo análisis del riesgo, y en su caso aceptación y concesión del límite de crédito por el Banco. Asimismo, la cuenta de débito vinculada a la tarjeta deberá estar abierta en Banco de Sabadell, S.A.

Ficheros sobre solvencia patrimonial. Los titulares autorizan al Banco para consultar los registros públicos y ficheros de información sobre solvencia patrimonial y crédito, tales como ASNEF, BADEXCUG, CIRBE y otros, para analizar de forma automatizada la solvencia y capacidad de pago y para apoyar la toma de decisiones respecto a la concesión y revisión del límite

de crédito en cada momento de la tarjeta.

5. Tarjetas de crédito que permiten operativa a débito

Las tarjetas de crédito en cuyas condiciones particulares del contrato se especifique las comisiones por disposiciones de efectivo a "Débito" permiten efectuar la retirada de efectivo en oficinas o cajeros de la red propia del Banco y de otras entidades financieras o redes, siempre que el cajero lo permita. En el supuesto de que el Titular realice una operación de compra con cuyo importe se supere el límite de crédito mensual de la tarjeta y, en su caso, el límite autorizado adicional que se hubiera estipulado en las condiciones particulares, dicha operación no podrá disponerse contra el límite de crédito sino que se cargará íntegramente como operación de débito en la cuenta vinculada en el contrato de tarjeta, siempre que este disponga de saldo. Las operaciones adeudadas contra la cuenta no consumirán límite de crédito mensual.

6. Condiciones específicas aplicables a la modalidad Tarjetas de Visa Oro Especial

Las partes acuerdan, modificando en lo menester lo dispuesto en las condiciones generales 9 y 8, que en el caso de esta tarjeta:

- 1) No se permite fraccionar las operaciones de adquisición de bienes o servicios.
- 2) Los importes debidos en cada liquidación, de acuerdo con el detalle de movimientos que el Banco facilita, se cargarán en la cuenta de adeudo cada día 25 o hábil anterior del mes y con la misma fecha valor.

7. Condiciones específicas aplicables a la modalidad Tarjetas de Revolving

Las partes acuerdan que la tarjeta solo podrá emitirse a nombre del titular de la cuenta corriente o de ahorro, siendo denominado "titular". Asimismo, esta tarjeta no admite el abono de la totalidad de la deuda como modalidad de pago.

En consecuencia, las condiciones generales 2 y 9 quedan sustituidas por el siguiente redactado:

2-Solicitante/Titular del servicio

La tarjeta es personal e intransferible y será emitida siempre a nombre de una persona física, quien será responsable de la utilización correcta de la tarjeta, de acuerdo con las condiciones generales del contrato.

Las personas físicas titulares de cuentas corrientes o de ahorro en el Banco podrán solicitar la emisión de la tarjeta a su propio nombre.

9-Modalidades de pago. Incumplimiento de las obligaciones de pago

El pago de los importes debidos del crédito y de sus intereses se efectuará mediante cuotas mensuales por el importe que se reseña en las condiciones particulares, pagaderas por meses vencidos y con valor el último día de cada mes al que corresponda la liquidación, autorizando expresamente el titular al Banco para su cargo en la cuenta de adeudo indicada en las condiciones particulares u otras cuentas mantenidas por el mismo en dicho Banco.

El importe de dichas cuotas se imputará primero a los intereses debidos y el resto a la amortización, hasta donde alcance, del capital pendiente.

El titular podrá solicitar al Banco en cualquier momento la modificación de la cuota mensual dentro de las opciones que en cada momento tenga establecidas el banco.

Asimismo, y dado que estas cuotas se fijan en función del límite de crédito vigente en cada momento o en función del importe dispuesto en cada momento sobre dicho límite, según figure pactado en las condiciones particulares del contrato, si dicho límite se modifica según lo establecido en la condición 6 también se modificará la cuota, comunicando el Banco al titular la cuota mensual a pagar a partir de dicho momento.

El titular podrá efectuar en cualquier momento una amortización anticipada, ya sea total o parcial, de los importes debidos.

El titular faculta expresamente al Banco a fin de que los pagos convenidos se efectúen mediante adeudo en la cuenta o cuentas mantenidas por el mismo en el banco. El banco queda también facultado para percibir las cuotas anuales y comisiones con cargo a la cuenta de crédito prevista en este contrato.

Si en el momento de efectuar el adeudo el titular no mantuviera saldo suficiente en la cuenta de adeudo, el banco podrá optar por:

- a) Efectuar el cargo en la cuenta del titular aunque origine un descubierto a favor del banco.
- b) Cargar las operaciones, total o parcialmente, en una cuenta especial abierta para esta finalidad. El saldo de esta cuenta devengará diariamente intereses a favor del banco al tipo de interés nominal mensual resultante de sumar 0,3 puntos al tipo de interés nominal mensual previsto en las condiciones particulares del contrato.

La liquidación se efectuará por meses vencidos y los intereses liquidados se acumularán al saldo de la cuenta de crédito, de acuerdo con lo previsto en el artículo 317 del Código de Comercio, y su cálculo se efectuará aplicando la siguiente

fórmula:

$S_{xi} = 100$, en que "S" es el saldo de la cuenta y "i" es el tipo de interés nominal anual aplicable.

Cuando se cancele dicha cuenta por pago del saldo de la misma, se calcularán los intereses correspondientes a la fracción transcurrida.

La aplicación de las sumas percibidas para el pago de los importes debidos en virtud de la utilización de la tarjeta se efectuará por el siguiente orden: intereses de demora, comisiones por la gestión de reclamaciones de impagados, intereses ordinarios, comisiones, gastos, saldo de la cuenta especial e importe de las operaciones realizadas.

8. Condiciones específicas aplicables a la modalidad Tarjetas de crédito Travelling

Las partes acuerdan, modificando en lo menester lo dispuesto en la condición general 9, que en el caso de esta tarjeta:

- 1) Se incorpora como letra d) una nueva forma de pago con el siguiente redactado: d) Fraccionar a 3 meses todas las operaciones de adquisición de bienes o servicios de importe igual o superior a 200 euros. No se aplicará dicho fraccionamiento a las operaciones inferiores a 200 euros, que serán abonadas en su totalidad.
- 2) En caso de aplicarse la modalidad de pago indicada en el punto 1) anterior, el banco percibirá una comisión de fraccionamiento de 5 euros por cada operación de adquisición de bienes o servicios.
- 3) No se permite fraccionar las operaciones de adquisición de bienes o servicios mediante pagos periódicos en plazos de 6, 9, 12, 18 ó 24 meses.

9. Condiciones específicas aplicables a la modalidad Tarjetas de crédito Travelling: Plus

Las partes acuerdan, modificando en lo menester lo dispuesto en la condición general 9, que la única modalidad de pago de esta tarjeta será a través de rembolsar mensualmente un porcentaje de los importes dispuestos, con el importe mínimo que con carácter general tenga establecido el banco y que se indicará, junto con el detalle de operaciones, en el impreso de modificación de la modalidad de pago de la cuenta tarjetas de crédito.

Quedan por tanto suprimidas las opciones de modalidades de pago recogidas en las letras a) abonar la totalidad de la deuda y c) satisfacer una cantidad determinada con un importe mínimo aplazado de la citada condición general 9.

10. Condiciones específicas aplicables a la modalidad Tarjetas de crédito que permiten operativa a débito

Las tarjetas de crédito en cuyas condiciones particulares del contrato se especifique las comisiones por disposiciones de efectivo a "Débito" permiten efectuar la retirada de efectivo en oficinas o cajeros de la red propia del Banco y de otras entidades financieras o redes, siempre que el cajero lo permita. En el supuesto de que el Titular realice una operación de compra con cuyo importe se supere el límite de crédito mensual de la tarjeta y, en su caso, el límite autorizado adicional que se hubiera estipulado en las condiciones particulares, dicha operación no podrá disponerse contra el límite de crédito sino que se cargará íntegramente como operación de débito en la cuenta vinculada en el contrato de tarjeta, siempre que este disponga de saldo. Las operaciones adeudadas contra la cuenta no consumirán límite de crédito mensual.

11. Condiciones específicas aplicables a la modalidad Tarjetas SIN

Las partes acuerdan que la condición general 9 queda sustituida por el redactado que se indica a continuación:

9-Modalidades de pago. Incumplimiento de las obligaciones de pago.

9.1. Importes de operaciones inferiores a 50 euros y superiores a 3.000 euros.

El titular de la cuenta de adeudo podrá solicitar al banco en cualquier momento, y con referencia a futuros importes debidos a la utilización de la o las tarjetas y previa autorización expresa del banco, satisfacer los mismos basándose en cualquiera de las siguientes opciones:

- a) Abonar la totalidad de su deuda.
- b) Rembolsar mensualmente un porcentaje de los importes dispuestos, con el importe mínimo que con carácter general tenga establecido el banco y que se indicará junto con el detalle de operaciones, en el impreso de modificación de la modalidad de pago de la cuenta tarjetas de crédito.
- c) Satisfacer una cantidad determinada, con el importe mínimo que con carácter general tenga establecido el banco y que se indicará, asimismo, junto con el detalle de operaciones, en el impreso de modificación de la modalidad de pago de la cuenta tarjetas de crédito.

Asimismo, el titular podrá fraccionar la liquidación de las operaciones de adquisición de bienes o servicios mediante pagos periódicos, en plazos de 3, 6, 9, 12, 18 ó 24 meses o en plazos que se establezcan en cada momento, solicitándolo a tal efecto al banco. En este caso, únicamente será objeto de liquidación el plazo que corresponda a cada período fraccionado,

junto con los respectivos intereses calculados al tipo de interés que se comunique al titular en el momento de solicitar dicho fraccionamiento.

9.2. Importes de operaciones iguales o superiores a 50 euros e iguales o inferiores a 3.000 euros.

Los importes debidos a la utilización de la o las tarjetas se liquidarán de forma estándar, fraccionando las operaciones en plazos de tres meses sin intereses, aplicándose la comisión de gestión de fraccionamiento por operación por el importe indicado en las condiciones particulares del contrato. En este caso únicamente será objeto de liquidación el plazo que corresponde a cada período fraccionado. En caso de anulación del fraccionamiento o reembolso anticipado, el Banco podrá percibir la comisión total de gestión por fraccionamiento a 3 meses.

En el extracto relativo a la liquidación mensual, se hará constar la tasa anual equivalente (TAE) de cada operación acogida a esta forma de pago, considerando la comisión por gestión de fraccionamiento prevista en las condiciones particulares. La tasa no incluye los gastos que los titulares puedan evitar en uso de las facultades que le concede el contrato, los gastos a abonar a terceros, particularmente los corretajes, gastos notariales y tributos, y los gastos por seguros o garantías.

A nivel informativo se hacen constar dos ejemplos de TAE, considerando que las operaciones se realizan el primer día de un mes:

. Operación de 200 euros: 16,42 %

. Operación de 1.000 euros: 3,08%

El banco se reserva el derecho de aumentar o disminuir los tramos de importe de operaciones indicados en los puntos 9.1. y 9.2. y comunicará al solicitante los nuevos tramos establecidos.

El solicitante faculta expresamente al banco a fin de que los pagos o reembolsos convenidos, así como el pago de los intereses, comisiones y cuotas anuales establecidos en este

contrato, se efectúen mediante cargo en la cuenta de adeudo designada por el o los solicitantes o el titular o en cualquier otra cuenta que, en su caso, mantengan éstos en el banco. El banco queda también facultado para percibir las cuotas anuales y comisiones con cargo a la cuenta de crédito prevista en el contrato de tarjeta.

Si en el momento de efectuar el adeudo el solicitante no mantuviera saldo suficiente en la cuenta de adeudo, el banco podrá optar por:

a) Efectuar la reclamación de los importes acreditados.

b) Efectuar, en el caso que la cuenta de adeudo se halle abierta en el banco, el cargo en dicha cuenta aunque origine un descubierto a favor del banco.

c) Cargar las operaciones, total o parcialmente, en una cuenta especial abierta para esta finalidad. El saldo de esta cuenta devengará diariamente intereses a favor del banco al tipo de interés nominal mensual resultante de sumar 0,3 puntos al tipo de interés nominal mensual previsto en las condiciones particulares del contrato de tarjeta.

La liquidación se efectuará por meses vencidos y los intereses liquidados se acumularán al saldo de la cuenta de crédito, de acuerdo con lo previsto en el artículo 317 del Código de Comercio, y su cálculo se efectuará aplicando la siguiente fórmula:

$S \times i \times 100$, en que "S" es el saldo de la cuenta y "i" es el tipo de interés nominal anual aplicable.

Cuando se cancele dicha cuenta por pago del saldo de la misma, se calcularán los intereses correspondientes a la fracción transcurrida.

La aplicación de las sumas percibidas para el pago de los importes debidos en virtud de la utilización de la tarjeta se efectuará por el siguiente orden: intereses de demora, comisiones por la gestión de reclamaciones de impagados, intereses ordinarios, comisiones, gastos, saldo de la cuenta especial e importe de las operaciones realizadas.